Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36984**

Barrancabermeja, septiembre de 2026

Señora:
YURANIS ALCOCER MEJÍA
C.C. No. 1104129543
Correo electrónico: grupoposibles@gmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 36984

Cordial saludo:

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA**, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, y de conformidad con la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se permite dar respuesta de fondo a la petición relacionada con la Orden de Comparendo No. **68081000000004904717**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente contravencional y los registros institucionales, se constató lo siguiente:

- **Comparendo:** 68081000000004904717.
- **Infracción:** D35 – No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido.
- **Lugar:** Diag. 60 con calles 63 y 66.
- **Fecha y hora:** 29 de octubre de 2024, 8:45 a. m.
- **Fecha de validación:** 6 de noviembre de 2024, 4:11 p. m.
- **Dirección registrada en RUNT:** Carrera 7 A No. 4-34, barrio Jacinto Prado, Puerto Wilches, Santander.
- **Estado:** Sancionado mediante Resolución No. **SAN25008352 del 17 de julio de 2025**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

De conformidad con el procedimiento aplicable a la detección de infracciones mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST), una vez validada la infracción, la orden de comparendo debe ser remitida al presunto infractor dentro de los términos legalmente establecidos, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa.

Revisadas las actuaciones administrativas, se evidenció una **irregularidad en el procedimiento de remisión/notificación**, toda vez que el despacho postal aparece registrado el mismo día de la validación de la infracción, circunstancia que no se ajusta al procedimiento establecido.

En consecuencia, y con fundamento en los principios de legalidad, debido proceso, defensa y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y las

disposiciones pertinentes del CPACA, **se procederá a revocar la Resolución No. SAN25008352 del 17 de julio de 2025**, con el propósito de restablecer las garantías procesales de la peticionaria.

La revocatoria tendrá como efecto retrotraer la actuación a la etapa correspondiente a la notificación, permitiendo a la interesada ejercer oportunamente sus derechos de defensa y contradicción y, si cumple los requisitos legales, acceder a los beneficios de descuento previstos en la normativa de tránsito.

Para materializar la decisión, la peticionaria deberá allegar su **consentimiento expreso**, mediante el formato dispuesto para tal efecto, debidamente diligenciado y remitido al correo institucional **apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co**.

Respecto de la prescripción y caducidad, estas **no se configuran en el presente caso**, toda vez que la actuación administrativa se encuentra dentro de los términos legalmente establecidos para el ejercicio de la potestad sancionatoria y el cobro de la obligación, sin perjuicio de los efectos que genere la presente revocatoria.

III. RESPUESTA A LA PETICIÓN

La Inspección de Policía y Tránsito de Barrancabermeja, una vez verificada la actuación administrativa, determina que existe una irregularidad susceptible de afectar las garantías procesales de la peticionaria, razón por la cual se accederá a la revocatoria de la sanción en los términos señalados.

Para continuar con el trámite correspondiente, deberá remitirse el **formato de consentimiento expreso debidamente diligenciado** al correo institucional indicado.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB